



ANEXO 03

DECLARACIÓN JURADA SOBRE NEPOTISMO

Señores:
HOSPITAL "SANTA MARIA DE SOCORRO"

Yo identificado con Documento Nacional de
Identidad D.N.I. N° domiciliado en
..... provincia.....
departamento..... postulante a la Convocatoria N° 001-2010 de
Contratación Administrativa de Servicio, al amparo del principio de Veracidad establecido en el
artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento
Administrativo General y de los dispuesto en los artículos 42° y 242° de la referida norma,
DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que a la fecha Si No, tengo familiares laborando en el HOSPITAL SANTA MARIA
DEL SOCORRO DE ICA, los cuales señalo a continuación:

N°	APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRES COMPLETOS DEL FAMILIAR	DEPENDENCIA EN LA QUE LABORA O PRESTA SERVICIOS EL FAMILIAR	PARENTESCO
	a) Vínculo Matrimonial		
	b) Hasta el Cuarto Grado de Consanguinidad		
	c) Hasta el segundo grado de Afinidad		

(En caso falte espacio, sirvase consignarlo en hoja adicional)

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que si lo declarado es falso estoy sujeto a los alcances de los establecido en el artículo 441° y el artículo 438° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Ica, de del 2010

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULANTE: _____

D.N.I. N° : _____



GRADO DE PARENTESCO POR LINEAS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

1° Grado	PADRES	HIJO	SUEGRO (A)	YERNO/ NUERA	HIJO (A) DEL CÓNYUGE QUE NO ES HIJO (A) DEL TRABAJADOR
2° Grado	NIETO(A)	HERMANO (A)	ABUELO	CUÑADO	NIETO (A) DEL HUJO DEL CÓNYUGE QUE NO ES HIJO DEL TRABAJADOR
3° Grado	BISNIETO(A)/ BISABUELO(A)	TIO (A)	SOBRINO (A)		
4° Grado	TATARANIETO (A) / TATARABUEL O (A)	PRIMO HERMANO (A)	TIO (A) ABUELO (A) SOBRINO (A) NIETO (A)		

Leyenda : Afinidad

Consaguinidad:

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge. (art. 237° del Código Civil).

Juan

PAO

Alfonso